

## DIVISIÓN JURÍDICA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **08431**

6 de setiembre del 2011  
**DJ-0987-2011**

Señores:

Manuel Alfaro Jara  
Geiner Alvarado Guzmán  
David Araya Amador  
Maria Esther Madríz Picado  
Roy Mora Araya  
Felipe Mora Molina  
Freddy Barrantes Mora  
Roxana Solano Gamboa  
Virginia Camacho Torres  
Regidores Municipales  
**Municipalidad de Pérez Zeledón.**

Estimados señores:

**Asunto:** Se rechaza consulta relacionada con actuaciones de la Presidencia del Concejo Municipal de la Municipalidad de Pérez Zeledón.

Se refiere este Despacho a su oficio de fecha 23 de agosto del 2011, recibido en esta Contraloría General el mismo día, por medio del cual solicitan criterio en relación con una serie de actuaciones de la Presidenta del Concejo Municipal relacionadas con la forma en que dirige las sesiones del Concejo, que en su criterio son transgresiones al ordenamiento jurídico.

Es pertinente señalar, en primera instancia, que el ejercicio de la potestad consultiva atribuida a la Contraloría General se regula en el artículo 29 de su Ley Orgánica y la Circular No. CO-529 sobre la atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República (publicada en el diario oficial La Gaceta no. 107 del 5 de junio de 2000).

En atención a la citada normativa, es preciso apuntar que la competencia de esta Contraloría General para evacuar consultas está referida a gestiones provenientes de los órganos parlamentarios o de los sujetos pasivos (entiéndase los que se encuentran sujetos a la fiscalización de esta Contraloría General), con respecto a situaciones generales propias de nuestra esfera de competencias como órgano de fiscalización superior de la Hacienda Pública.

Por otra parte, en la Circular CO-529 se dispone en el artículo 2 lo siguiente:

*“La Contraloría General de la República evacuará las consultas en forma escrita, siempre que versen sobre materias propias de sus competencias constitucionales y legales y no traten sobre situaciones concretas que debe resolver la institución solicitante.”*

Por su parte el artículo 6 de la misma Circular dispone:

*“El incumplimiento de las anteriores disposiciones facultará a la Contraloría General de la República para rechazar de plano la gestión, comunicándose así al gestionante (...).”*

En el presente caso, según vimos, la consulta se refiere a diferentes actuaciones de la Presidencia del Concejo Municipal, referentes al manejo de las sesiones y aspectos sobre los procedimientos seguidos en ese órgano deliberativo, tema que no refleja un vínculo directo con la Hacienda Pública, que acredite nuestra competencia conforme a los alcances de la potestad consultiva de esta Contraloría.

Adicionalmente, según la disposición del artículo 2 de la Circular citada, el órgano contralor no tiene por norma referirse a **casos y situaciones concretas** que deben ser resueltas por la Administración respectiva, sino que el ejercicio de su función consultiva trata sobre dudas que pueda tener la Administración de previo a adoptar una decisión, que involucre la aplicación de disposiciones normativas atinentes a la Hacienda Pública, no sobre decisiones ya adoptadas, en cuyo caso tampoco resulta atendible la gestión.

En el caso concreto, de acuerdo con lo expuesto en el oficio remitido, las cuestiones que se plantean corresponden a situaciones concretas, y en las cuales –además– se evidencia que ya han existido conductas administrativas desplegadas, cuya legalidad no corresponde dilucidar por esta vía.

Así las cosas, debe indicarse que la gestión formulada no se ajusta a los términos expuestos en la normativa citada, en razón de lo cual, corresponde el rechazo de la gestión, como en efecto se dispone, de conformidad con el artículo 6 de la mencionada circular CO-529.

Atentamente,

Lic. Hansel Arias Ramírez  
**Gerente Asociado**

Licda. María Calderón Ferrey  
**Fiscalizadora**

MCF/ccb

Ci: Área de Denuncias e Investigaciones  
Área de Fiscalización Servicios Desarrollo Social.

Ni: 14445

G: 2011002057-1